

DECRETO EJECUTIVO N° 39985-S

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE SALUD

En uso de las atribuciones que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) y 103 inciso 1) de la Ley No. 6227 del 2 de mayo de 1978, "Ley General de la Administración Pública"; 1, 2, 196, 197, 198 y 226 de la Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973, "Ley General de Salud"; 1, 2 incisos b) y c) y 6 de la Ley No. 5412 del 8 de noviembre de 1973 "Ley Orgánica del Ministerio de Salud"; Ley No. 7472 del 20 de diciembre de 1994 "Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor".

CONSIDERANDO:

- 1.- Que es función del Estado velar por la protección de la salud de la población.
- 2.- Que mediante Decreto Ejecutivo No. 30031 del 03 de diciembre de 2001, publicado en La Gaceta No. 1 del 02 de enero de 2002, el Poder Ejecutivo emitió el "Reglamento para el Enriquecimiento del Arroz", ordenándole a todo productor, fabricante o comerciante de alimentos que debe cumplir con las disposiciones que el Ministerio de Salud decreta en cuanto a fortificación se refiere, estableciendo el

enriquecimiento o equiparación de determinados alimentos, a fin de suplir la ausencia o insuficiencia de nutrientes en la alimentación habitual de la población. Y en cuanto al arroz, es obligatorio el enriquecimiento para el arroz pilado tipo largo, exceptuando el arroz tipo gourmet.

3.- Que el arroz gourmet al no constituir un alimento básico en la dieta nacional, está excluido de la fortificación, por lo que este Ministerio considera necesario definir los distintos tipos de arroz gourmet que se encuentran en el mercado nacional, para garantizar la salud de la población, en función del rol rector que ostenta la Institución.

4.- Que de conformidad con el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo No. 37045 del 22 de febrero de 2012 y su reforma “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, la persona encargada de la Oficialía de Simplificación de Trámites del Ministerio de Salud, ha completado como primer paso la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, que conforma el formulario de Evaluación Costo Beneficio. Las respuestas brindadas en esa Sección han sido todas negativas, toda vez que la propuesta no contiene trámites ni requisitos.

POR TANTO,

DECRETAN:

REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO No. 30031-S

REGLAMENTO PARA EL ENRIQUECIMIENTO DEL ARROZ

Artículo 1.- Refórmese el artículo 2 inciso 4) del Decreto Ejecutivo No. 30031-S del 03 de diciembre de 2001, publicado en La Gaceta No. 01 del 02 de enero de 2002 “Reglamento para el Enriquecimiento del Arroz”, para que en lo sucesivo se lea así:

“**Artículo 2.-** Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

(...)

4. Arroz gourmet: Mezclas de arroz elaboradas con otros ingredientes, arroz deshidratado para la elaboración de mezclas con otros ingredientes, variedades especiales de arroz como el aromático (ejemplo basmati y jazmín); boutique y orgánico; de colores; y glutinoso; que tienen diferentes usos industriales y culinarios, y cuyo consumo no es habitual por la población del país.

4.1. Arroz aromático: Variedades de arroz aromático de Asia, comprendido el basmati de la India y Pakistán, el jazmín de Tailandia y cientos de variedades locales poco conocidas.

4.2. Arroz "boutique" y arroz orgánico: Combinan las características del arroz glutinoso y el aromático las variedades llamadas "boutique", como muchas variedades tradicionales de Laos y otras producidas y consumidas en Tailandia y Camboya.

4.3. Arroz de colores: Tipo de arroz que por la cantidad de pigmento llamado antocianina presente en las distintas capas del pericarpio, la cubierta de la semilla y la capa exterior del grano, puede variar las tonalidades del endospermo del blanco hasta diversos tonos de rojo, translúcido, púrpura y negro.

4.4. Arroz glutinoso (pegajoso): Tipo de arroz de consistencia "pegajosa" o "glutinosa" que se distingue de otras variedades por su color lechoso. Se utiliza como ingrediente en platillos dulces y aperitivos, así como para elaborar cerveza.

(...)"

Artículo 2.- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los catorce días del mes de setiembre de dos mil dieciséis.


LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA



DR. FERNANDO LLORCA CASTRO
MINISTRO DE SALUD


1 vez.—Solicitud N° 17607.—O. C. N° 29849.—(IN2016079108).